

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Dístrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ministerial 2676 de 2000 se reglamento la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

Que mediante radicado SDA 2007 ER 1082 del 10 de Enero de 2007 Emermedica remite información sobre Manejo de Residuos Peligrosos generados en el año 2006.

Que el Informe técnico No. 1313 de fecha del 12 de Febrero de 2006, expedido por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, se estableció:

"El laboratorio EMERMEDICA ubicado en la Carrera 19B No. 168 – 35 Localidad de Usaquen remitió información relacionada con los residuos generados. Sin embargo en la información presentada no se hace referencia a la unidad de medida. Por lo tanto, no es posible saber con certeza cual es la cantidad de residuos generados por EMERMEDICA.

De igual manera no se presenta en el mencionado estudio, las áreas de generación, la estrategia de educación, el tiempo de ejecución del ciclo de capacitaciones, las actividades de de sactivación de residuos, las condiciones del sitio de almacenamiento central, plan de seguridad industrial, los reaportes a autoridades y las actas de destrucción o entrega de residuos a terceros de sus residuos".

Que de conformidad con el concepto trascrito en algunos apartes se concluye que:

- 1- Que si bien EMERMEDICA ubicado en la Carrera 19 B No. 168 -35 Localidad de Usaquen de esta ciudad, remitió información relacionada con los residuos generados. En la información presentada no se hace referencia a la unidad de medida. Por lo tanto, es imposible saber con certeza cual es la cantidad de residuos generados por EMERMEDICA.
- 2- No presento las áreas de generación, la estrategia de educación, el tiempo de ejecución del ciclo de capacitaciones, las actividades de de desactivación de residuos, las condiciones del sitio de almacenamiento central, plan de seguridad industrial, los reaportes a autoridades y las actas de destrucción o entrega de residuos a terceros de sus residuos.

Desde el punto de vista técnico se recomienda requerir al laboratorio EMERMEDICA que presente la información y la documentación, la cual se relacionara en la parte dispositiva este acto administrativo.

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030 www.dama.gov.co Información: Linea 195



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano....", y en su artículo 80 señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo con el informe técnico No. 1313 del 12 de Febrero de 2007 expedido por Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la visita a EMERMEDICA, ubicada en la Carrera 19 B No. 168-35 Localidad de Usaquen y se considera que las actividades allí desarrolladas deben regirse por el Pgirs

Que el Decreto 2676 de 2000 estableció: "Artículo 2°. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:

- a) La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- b) La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
- c) Bioterios y laboratorios de biotecnología.
- d) Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios.
- e) Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos.

ARTÍCULO 7°. AUTORIDADES AMBIENTALES. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente al cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios –Gestión Interna.





L 2 2 3 3 3

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: "(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)" establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo — DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el articulo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar tramite administrativo de carácter ambiental a la empresa EMERMEDICA ubicada en la Carrera 19 B No.168-35 de la Localidad de Usaquen, de Bogotá,

Bogota fin Indiferenció



con el fin de que esta autoridad ambiental haga vigilancia y control de los residuos hospitalarios de conformidad con lo ordenado en el Decreto 2676 de 2000 y la resolución 1164 de 2002, el tramite administrativo se adelantará bajo el expediente DM-08-2007-1195.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Requerir a la EMERMEDICA ubicada en la Carrera 19 No. 101 A -48 de la localidad de Suba, de Bogotá, por medio de su representante Legal Maria Mercedes García, apoderado o quien haga sus veces, para que presente en el termino de (30) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia la siguiente información:

- 1. Diagnostico Ambiental y Sanitario, que incluya las cantidades , tipos y sitios de generación de residuos y las estrategias de manejo (tratamiento, aprovechamiento y disposición final)
- Anexar las copias de las certificaciones de manejo de terceros.
- 3. Programación de formación y educación con actas que demuestren la asistencia a la capacitación.
- 4. Segregación en la fuente
- 5. Desactivación
- 6. Movimiento interno de residuos
- Almacenamiento intermedio y/o central con la descripción completa del sitio destinado para
- 8. Seleccionar e implementar el sistema de tratamiento y/o disposición final de residuos
- 9. Control de efluentes líquidos y emisiones gaseosas
- 10. Elaboración de plan de contingencia
- 11. Establecer indicadores de gestión interna
- 12. Calcular y analizar los indicadores propuestitos
- 13. Realizar auditorias internas e internas e interventorias externas.
- Elaboración de informes y reportes de las autoridades de control y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Oficina de Expedientes la apertura del expediente con el numero asignado No. DM-08-2007-1195.

ARTICULO CUARTO.- Por la Subsecretaría General de esta Entidad, disponer de la publicación de la presente acto en el Boletín Ambiental de esta entidad.

ARTICULO QUINTO.- Notificar Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que surta el mismo trámite.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso por ser de trámite de acuerdo al art 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE/Y CÚMPLASE

26 SFP 2007

ISABEÚ C. SERRATO T Directora Legal Ambiental